

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 2º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.78.79

N.I.G.: 46250-66-1-2019-0000833

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000169/2019

Sección: 2ª

Deudor: GIL GARRIDO GARCIA HY

Abogado: JUAN FRANCISCO TEJERO ALDOMAR

Procurador: EVA MARIA TATAY VALERO

Acreedor/es:

Abogado:

Procurador:

D./Dª. CRISTINA Mª VALERO DOMENECH LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL N° CUATRO DE VALENCIA,

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. D.ª MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora Sra. Eva María Tatay Valero, en nombre y representación de la herencia yacente de D. GIL GARRIDO GARCÍA, se ha presentado solicitud de declaración de concurso de la HERENCIA YACENTE DE D. GIL GARRIDO GARCÍA, nacido en Burjasot (Valencia) el 7 de mayo de 1943, y fallecido el 25 de noviembre de 2018, en Burjasot, donde residía, con DNI 19390158-P, cuyo nacimiento consta inscrita en el Registro Civil de Burjasot, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la HERENCIA YACENTE DE D. GIL GARRIDO GARCÍA en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, considerando las cifras de activo y pasivo, así como la relación de acreedores, que enuncia el solicitante y que resultan de la documental que se aporta, procede, inicialmente, sustanciar el presente procedimiento como abreviado.

TERCERO.- Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a HERENCIA YACENTE DE D. GIL GARRIDO GARCÍA, representada por la Procuradora Sra. Eva María Tatay Valero, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES DE HERENCIA YACENTE.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la HERENCIA YACENTE DE D. GIL GARRIDO GARCÍA, nacido en Burjasot (Valencia) el 7 de mayo de 1943, y fallecido el 25 de noviembre de 2018, en Burjasot, donde residía, con DNI 19390158-P, cuyo nacimiento consta inscrita en el Registro Civil de Burjasot.

3.- Se nombra administrador concursal a D. FRANCISCO M.^a, POVEDA VELASCO, Economista, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo. En el acta de aceptación se harán constar todos los datos legalmente exigibles.

4. Corresponderá a la administración concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición sobre el caudal relicto, sin que pueda cambiarse esta situación.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Líbrese exhorto al Registro Civil de Burjassot, donde consta la inscripción de nacimiento de la causante para la anotación marginal de la declaración de concurso, régimen de facultades de administración y disposición y nombramiento de administración concursal.

Librese mandamientos por duplicado al Registro de la Propiedad de Burjassot, donde constan inscritos bienes de la herencia concursada, para la anotación preventiva de la declaración de concurso, así como a cualesquiera otros registros donde pudieran constar inscritos bienes de la persona concursada.

7.- Comuníquese la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al Juzgado Decano correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y Paterna.

8.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a seis de marzo de dos mil diecinueve. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA